



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0702** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **30 DIC 2024**

**VISTOS:**

Resolución Directoral N° 513-2024-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR, de fecha 04 de octubre de 2024, escrito con Hoja de Registro y Control. N° 05202 de fecha 14 de octubre de 2024, CENTRO MÉDICO VITAL. MEDIC VIP PIURA S.A.C., Informe N°690-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015.-440015.02 de fecha 21 de octubre de 2024, Informe Legal N° 581-2024-GRP-440010-440011 de fecha 31 de octubre de 2024, Resolución Directoral N° 0591-2024-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR, de fecha 13 de Noviembre de 2024, Hoja de Registro N° 05864 de fecha 14 de noviembre de 2024, Informe N°288 -2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015.-440015 de fecha 27 de noviembre de 2024, Hoja de Registro N° 06364 de fecha 11 de diciembre de 2024, Informe Legal N° 619-2024-GRP-440010-440011 de fecha 13 de diciembre de 2024, Oficio N° 835-2024-GOB.REG.PIURA-440010-440015 de fecha 18 de diciembre de 2024, Informe N° 025-2024/Y.F.G de fecha 19 de diciembre de 2024, Informe N° 0879-2024/GOB.REG.PIURA.440010-440015-440015.02 (27.12.2024) y demás actuados en un total de trescientos ochenta y ocho ( 388) folios.

**CONSIDERANDO:**

.Que, con Resolución Directoral Regional N°513-2024/GOB.REG.PIURA.DRTYC-DR de fecha 04 de octubre del 2024, se resuelve en **su artículo Primero: Declarar IMPROCEDENTE** lo solicitado por la IPRESS CENTRO MÉDICO VITAL MEDIC VIP PIURA S.A.C mediante expediente de escrito N° 04001 de fecha 15 de agosto del 2024, al no cumplir con subsanar las observaciones en el plazo de cinco (05) días hábiles otorgado, señalado en el oficio N° 642-2024/GOB.REG-PIURA- 440000-440010-440015 de fecha 05 de setiembre del 2024.

Que, mediante escrito con Hoja de Registro y Control. N° 05202 de fecha 14 de octubre de 2024, el Gerente de la IPRESS " VITAL MEDIC VIP PIURA SAC" interpone recurso de reconsideración señalando que la Resolución Directoral Regional N°513 2024/GOB.REG.PIURA. DRTYC-DR de fecha 04 de octubre del 2024, se emite vulnerando el derecho al debido procedimiento, argumentando que la IPRESS "CENTRO MÉDICO VITAL MEDIC VIP PIURA S.A.C.", no cumplió con subsanar las observaciones señaladas en oficio N° 642-2024/GOB.REG-PIURA-440000-440010-440015 de fecha 05 de setiembre del 2024, no obstante dicho único argumento para declarar la improcedencia de la petición de autorización para la inscripción en el RECSAL, es totalmente incorrecto por cuanto la IPRESS " VITAL MEDIC VIP PIURA S.A.C.", sí cumplió con levantar las observaciones señaladas en el oficio N° 642-2024/GOB.REG-PIURA-440000-440010-440015 y lo hizo mediante el oficio N° 012-2024/VMP/CSR-GERENCIA de fecha 09 de setiembre del 2024 con H.R.C. N°04471 de fecha 09 de setiembre del 2024, no obstante dicho oficio no ha sido tomado en cuenta en el sustento de la Resolución Directoral siendo que la subsanación de observaciones, incluso generó una inspección de verificación de levantamiento de observaciones que fuera realizada el pasado 27 de setiembre de 2024 por la ingeniera Ybet Flores García, inspección en la que, se dieron por levantadas y subsanadas las observaciones advertidas, por lo que, debe revocarse la resolución impugnada y declarar fundada la petición administrativa de autorización para la inscripción en el RECSAL de la IPRESS " VITAL MEDIC VIP PIURA S.A.C." de acuerdo con el incisos 137.2 y 137.3 del artículo 137 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, cuestiona que se contravienen los principios de legalidad y Debido Procedimiento del título preliminar del 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General con los principios antes anunciados que señalan que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la cohesión y la ley, lo cual en el presente caso se ha incumplido puesto que no se ha respetado Derecho de obtener un una resolución debidamente motivada teniendo





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0702** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **30 DIC 2024**

una resolución incongruente con los actos desarrollados por la IPRESS " VITAL MEDIC VIP PIURA S.A.C." y los actos propios de la entidad en efecto después de la observación, se realizó una inspección de verificación al levantamiento de observaciones por lo que al emitir la resolución impugnada es totalmente violatorio al principio de legalidad.

Que, aduce también la causa de nulidad establecida en el inciso 4 del artículo 10° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que esta causal va vinculada con el artículo 376° código penal que regula el delito de abuso de autoridad; que si bien en la fecha no es palpable, sin embargo, el cambiar las observaciones o señalar nuevas, que no se encuentren contenidas en el oficio N° 642-2024/GOB.REG.PIURA-440000-440010-440015, de fecha 05 de setiembre del 2024, es una clara contravención de los incisos 137.2 y 137.3 del artículo 137° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, presuntamente puede dar paso ha dicho ilícito penal.

Al respecto es de precisar que, el Capítulo II del Título III de la LPAG, contempla los recursos administrativos que pueden interponer los administrados contra los distintos actos administrativos que dicten las entidades de la Administración Pública como es el caso de la Resolución Directoral Regional N°513-2024/GOB.REG. PIURA.DRTyC-DR.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0591-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de noviembre de 2024, se Resuelve **Artículo Primero: DECLARAR FUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por la IPRESS " VITAL MEDIC VIP PIURA SAC.", representada por su Gerente General CPC CARLOS ERNESTO SANCHEZ ROSALES, contra Resolución Directoral Regional N° 513-2024/GOB.REG.PIURA.DRTyC-DR de fecha 04 de octubre de 2024, que declaró IMPROCEDENTE la solicitud de Autorización de Establecimiento de Salud, y asimismo el **Artículo Segundo: NULA** la Resolución Directoral Regional N° 513-2024/GOB.REG.PIURA.DRTyC-DR de fecha 04 de octubre de 2024, debiéndose retrotraerse los actuados hasta la etapa donde se produjo el vicio, esto es hasta la evaluación del cumplimiento de subsanación y levantamiento de observaciones.

Que, mediante Informe N° 288-2024/GRP-440010-440015 de fecha 27 de noviembre de 2024 la Dirección de Transporte Terrestre, informa al Director Regional de esta entidad, sobre lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0591-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de noviembre de 2024, asimismo señala que no comparte lo vertido en el Informe N° 799-2024/ GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 21 de noviembre emitido por la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, donde se declara IMPROCEDENTE lo petitionado por la IPRESS " VITAL MEDIC VIP PIURA SAC.", por lo que solicita que el expediente sea evaluado por la Oficina de Asesoría Legal, a fin de determinar su debido procedimiento administrativo, concluyendo, RETROTRAER los actuados hasta la etapa donde se produjo el vicio, esto es hasta la evaluación del cumplimiento de subsanación de observaciones teniendo en cuenta HCR N° 04471 de fecha 09 de setiembre de 2024, presentado por el administrado donde subsana y levanta observaciones del cual no se tomó en cuenta, notificando debidamente al administrado, cumpliendo así el debido procedimiento.

Que, de la revisión de la resolución materia de controversia y de los actuados que forman parte del expediente administrativo se observa que efectivamente no se ha meritado el escrito de levantamiento de observaciones presentado por el administrado asignado con Hoja de registro de Control N° 04471 de fecha 09 de setiembre del 2024, el mismo que fue presentado dentro del plazo legal, ello se corrobora con el Informe N° 690-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 21 de octubre de 2024, emitido por la Unidad de





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0702** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **30 DIC 2024**

Circulación y Seguridad Vial, donde se precisa que posterior a la emisión de la resolución materia de controversia, la Ing. Ybet Flores García encargada de realizar las inspecciones oculares a los establecimientos de salud, emitió el informe N° 018-2024/Y.F.G de fecha 11 de octubre de 2024, obrante a folios trescientos trece (313) ello en merito al haberse omitido el escrito con registro N° 04471 de fecha 09 de setiembre de 2024, de subsanación y levantamiento de observaciones presentado por el administrado, el mismo que no fue evaluado oportunamente en los considerandos de la resolución y que motivó la presentación del recurso de reconsideración por parte de la IPRESS.

Que, mediante Informe Legal N° 619-2024-GRP-440010-440011 de fecha 13 de diciembre de 2024 la Oficina de Asesoría Legal; opina:” (...) que de la revisión del expediente, el informe N° 288-2024/GRP-440010-440015, Informe N° 799-2024/GRP-440010-440015-440015.02, merituando los informes técnicos y cotejando con la normatividad legal vigente y en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 0591-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR que declaró fundado el Recurso de Reconsideración, se retrotraigan los actuados hasta la etapa donde se produjo el vicio (esto es hasta la evaluación del cumplimiento de la subsanación de observaciones teniendo en cuenta el escrito con Registro N° 004471 de fecha 09 de setiembre de 2024, de subsanación y levantamiento de observaciones). Se **SUGIERE** la realización de una nueva inspección técnica a fin de que mediante la misma se determine o no el cumplimiento del levantamiento de observaciones que en su momento fueron notificadas al administrado, en aras que se lleve a cabo un correcto procedimiento administrativo”.

Que, en virtud a lo sugerido por la Oficina de Asesoría Legal, en líneas arriba, se tiene que mediante MEMORADUM N° 248/GOB.REG.PIURA.440010.440015.440015.02 de fecha 18 de diciembre de 2024 la Jefa de la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, solicita a la Ing. de sistema YBET FLORES GARCIA apoyo para inspección ocular de subsanación de observaciones in situ a la IPRESS “ VITAL MEDIC VIP PIURA SAC”; y que a través del Informe N° 025-2024/Y.F.G. de fecha 19 de diciembre de 2024, la mencionada profesional presentan su informe de subsanación de observaciones realizada a IPRESS, en el local ubicado en la AV. Champagnat N° 612 interior A, Urb. Santa Rosa – Sullana, según Directiva N° 003-2016-MTC/15. Por lo tanto, se da cumplimiento lo resuelto en el artículo segundo de la Resolución N° 0591-2024/GOB.REG.PIURA.DRTyC-DR de fecha 13 de noviembre de 2024.

En ese orden de ideas, de la revisión de los actuados que obran en el expediente administrativo, se concluye que se ha dado cumplimiento del **ARTICULO SEGUNDO** de la Resolución Directoral Regional N° 0591-2024/GOB.REG.PIURA.DRTyC-DR de fecha 13 de noviembre de 2024, y a lo recomendado en el Informe Legal N° 619-2024.GRP-440010-440011 de fecha 13 de diciembre de 2024, donde se ha cumplido con la inspección ocular de subsanación de observaciones in situ en las instalaciones de la IPRESS “ VITAL MEDIC VIP PIURA SAC”.

En ese sentido, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, la Directiva Administrativa N° 239-MINSA/2017/DGIESP/DGIESP y su modificatoria Resolución Ministerial N° 249-2022/MINSA de fecha 30 de marzo de 2022, artículo 42° y 43° del Decreto Supremo N° 007-2016—MTC, Norma que Aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, el Procedimiento Estandarizado aprobado con Ordenanza Regional N° 472-2022/GRP-CR de fecha 01 de diciembre de 2022-Codigo PE69897DDE2 del Tupa Institucional, motivo por el cual ha expedido el Informe N°0879-2024 /GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 27 de diciembre de 2024, concluyendo que la IPRESS ha cumplido con las exigencias legales requeridas en el TUPA Institucional de esta Dirección Regional, así como lo establecido en las normas antes señaladas, **RECOMENDANDO declarar PROCEDENTE** lo solicitado por el señor CARLOS SANCHEZ





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0702** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **30 DIC 2024**

ROSALES, Gerente del Centro Medico " Vital Medic VIP-Piura SAC", mediante expediente de registro N° 04001 de fecha 15 de agosto de 2024.

Asimismo, considerando que se ha declarado **FUNDADO** el recurso de reconsideración mediante la Resolución Directoral Regional N° 0591-2024/GOB.REG.PIURA.DRTyC-DR de fecha 13 de noviembre de 2024, interpuesto por el Gerente de la IPRESS " VITAL MEDIC VIP PIURA SAC"; se procederá **OTORGAR AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO como ECSAL a la IPRESS " VITAL MEDIC VIP PIURA SAC"** para funcionar como Entidad Habilitada para expedir Certificados de Salud, evaluación médica y psicológica para postulantes a Licencias de Conducir de Vehículos Automotores en las diferentes categorías; **RECONOCER** como Representante Legal al señor **CPC CARLOS ERNESTO SANCHEZ ROSALES**, identificado con DNI N° 02672573, **ESTABLECER** como horario de atención de Lunes a Viernes de 8.00 am. a 6.00 pm., en su establecimiento ubicado en AV. CHAMPAGNAT N° 912 interior "A" Urbanización Santa Rosa – Provincia de Sullana, Departamento de Piura. Asimismo, **APROBAR** el staff médico, y equipos tecnológicos propuesto por la IPRESS "VITAL MEDIC VIP PIURA SAC", con RUC N° 20610249346;

Que, en relación al cumplimiento de los requisitos específicamente previstos en el artículo 43° del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, Norma que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, se verifica que la IPRESS "VITAL MEDIC VIP PIURA" ha cumplido con todos los requisitos necesarios, previstos a nivel normativo;

Por tanto, la Autoridad Administrativa, en cumplimiento de su deber y ejecución del Principio de Informalismo y de Eficacia recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce la máxima dinámica posible y simplicidad de los trámites administrativos, quedando conformado el staff médico de la siguiente manera:

| N° | CARGO   | NOMBRES<br>APELLIDOS                     | Y | DNI      | COLEGIATURA |
|----|---|--|---|----------|-------------|
| 1  | DIRECTOR MEDICO<br>/RESPONSABLE DE<br>EVALUACIONES CLINICAS                         | LUIS ALONSO<br>SANDOVAL REJAS            |   | 73127191 | 075879      |
| 2  | DIRECTOR MEDICO/<br>RESPONSABLE DE<br>EVALUACION VISUAL                             | ROMINA LILIBETH DE LA<br>CRUZ MONTENEGRO |   | 70999369 | 84039       |
| 3  | MEDICO RESPONSABLE DE<br>EVALUACIONES<br>OTORRINOLARINGOLOGICAS<br>Y OFTALMOLOGICAS | LICELI LIBETH ARICA<br>JUAREZ            |   | 76430994 | 088695      |
| 4  | TECNOLOGO/RESPONSABLE<br>DE EVALUACIONES<br>TOXICOLOGICAS                           | MARIEL KARIN RIVERA<br>CHIRA             |   | 18197720 | 4873        |
| 5  | RESPONSABLE DE<br>EVALUACIONES<br>PSICOLOGICAS                                      | JOSE LUIS CARMEN<br>LEON                 |   | 45629940 | 24358       |





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0702** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **30 DIC 2024**

Que, el numeral 1.1 del artículo IV TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Asimismo, en virtud al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado por la IPRESS "VITAL MEDIC VIP PIURA SAC", mediante hoja de registro N° 04001 de fecha 15 de agosto de 20214;

Con la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad Vial; en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Ordenanza Regional N° 348-2016/GOB.REG.PIURA-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional N° 0518-2024/GOB.REG.PIURA de fecha 14 de octubre de 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la IPRESS " VITAL MEDIC VIP PIURA S.A.C." con RUC N° 20610249346, representada por su Gerente CPC CARLOS ERNESTO SANCHEZ ROSALES, para que funcione como ECSAL Entidad Habilitada para expedir Certificados de Salud, Evaluación Médica y Psicológica para postulantes a Licencias de Conducir de las diferentes Clases y Categorías, ubicado en Av. Champagnat N° 912 Interior "A" Urbanización Santa Rosa, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, indicando horario de atención de Lunes a Viernes de 8.00 am a 6.00 pm., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER como Representante Legal de la ECSAL " VITAL MEDIC VIP PIURA SAC." al señor CPC CARLOS ERNESTO SANCHEZ ROSALES, identificado con DNI N° 02672573, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa en la presente resolución;**

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la ECSAL " VITAL MEDIC VIP PIURA SAC" al staff médico al profesional LUIS ALONSO SANDOVAL REJAS, identificado con DNI N° 73127191 y colegiatura N° 075879, propuesto como Director Médico y Responsable Evaluación Clínica, por las razones expuestas en la parte considerativa en la presente resolución;**

**ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la ECSAL "VITAL MEDIC VIP PIURA SAC" al staff médico al profesional ROMINA LILIBETH DE LA CRUZ MONTENEGRO, identificada con DNI N° 70999369 y colegiatura N° 84039, propuesta como Director Médico y Responsable de la Evaluación Visual, por las razones expuestas en la parte considerativa en la presente resolución;**

**ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR a la ECSAL "VITAL MEDIC VIP PIURA SAC" al staff médico al profesional LICELI LIBETH ARICA JUAREZ, identificada con DNI N° 76430994 y colegiatura N° 088695, propuesta como Médico Responsable de Evaluaciones Otorrinolaringológicas y Oftalmológicas, por las razones expuesta en la parte considerativa en la presente resolución;**





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0702** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **30 DIC 2024**

**ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZAR** a la ECSAL "VITAL MEDIC VIP PIURA SAC" al staff médico al profesional **MARIEL KARIN RIVERA CHIRA**, identificada con DNI N° 18197720 y colegiatura N° 4873, propuesta como Tecnólogo/Responsable de las Evaluaciones Toxicológicas, por las razones expuestas en la parte considerativa en la presente resolución;

**ARTÍCULO SEPTIMO: AUTORIZAR** a la ECSAL "VITAL MEDIC VIP PIURA SAC" al staff médico al profesional **JOSE LUIS CARMEN LEON**, identificado con DNI N° 45629940 y colegiatura N° 24358, propuesto como Responsable de Evaluaciones Psicológicas, por las razones expuestas en la parte considerativa en la presente resolución;

**ARTÍCULO OCTAVO: APROBAR** la inclusión de los nuevos equipos biométricos, equipos de cómputo, cámaras de seguridad, grabador de video de la IPRESS "VITAL MEDIC VIP PIURA SAC", de acuerdo al siguiente detalle: (Según H.R.C N° 04471)

**IDENTIFICADOR BIOMETRICO**

| ITEM | MARCA                 | MODELO     | SERIE N°              |
|------|-----------------------|------------|-----------------------|
| 1    | INTEGRATED BIOMETRICS | COLUMBO IB | CD110CA-33100006-000K |
| 2    | INTEGRATED BIOMETRICS | COLUMBO IB | CD110CA-33100007-000K |
| 3    | INTEGRATED BIOMETRICS | COLUMBO IB | CD110CA-33100008-000K |
| 4    | INTEGRATED BIOMETRICS | COLUMBO IB | CD110CA-33100015-000K |
| 5    | INTEGRATED BIOMETRICS | COLUMBO IB | CD110CA-33100016-000K |

**CÁMARA DE VIDEO**

| ITEM | MARCA | MODELO               | RESOLUCION LENTE | SERIE           |
|------|-------|----------------------|------------------|-----------------|
| 1    | DAHUA | DHP-IPC-HDW1230T1-S5 | 3.06 mm          | 7E0219DPAG39D35 |
| 2    | DAHUA | DHP-IPC-HDW1230T1-S5 | 3.06 mm          | 8J0E584PAG62EB8 |
| 3    | DAHUA | DHP-IPC-HDW1230T1-S5 | 3.06 mm          | 8J0E584PAG51791 |
| 4    | DAHUA | DHP-IPC-HDW1230T1-S5 | 3.06 mm          | 8L02EF2PAG1E480 |

**EQUIPO DE CÓMPUTO**

| ITEM | DESCRIPCION              | NOMBRE           | NUMERO IP    | NUMERO MAC        |
|------|--------------------------|------------------|--------------|-------------------|
| 1    | PSICOLOGIA               | PSICOLOGIA       | 192.168.0.11 | 00-D8-61-A8-E5-B9 |
| 2    | MEDICINA GENERAL         | MEDICINA GENERAL | 192.168.0.12 | 00-D8-61-A8-E5-BA |
| 3    | OFTAMOLOGIA              | OFTAMOLOGIA      | 192.168.0.13 | 00-D8-61-A8-E5-C1 |
| 4    | OTORRINO                 | OTORRINO         | 192.168.0.14 | 00-D8-61-A8-E5-C7 |
| 5    | LABORATORIO TOXICOLOGICO | LABORATORIO      | 192.168.0.15 | 00-D8-61-A8-E5-C2 |

**GRABADOR DE VIDEO**





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0702** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **30 DIC 2024**

| ITEM | MARCA | MODELO                | SERIE           |
|------|-------|-----------------------|-----------------|
| 1    | DAHUA | DHI-NVR4208-8P-4KS2/L | 8L092E6PAZ95CDC |

IP: FIJA Y/O PUBLICA: <http://190.117.59.66>

**ARTÍCULO NOVENO:** APROBAR el staff médico de la IPRESS "VITAL MEDIC VIP PIURA SAC" para funcionar como ECSAL, que estará conformada de la siguiente manera:

| Nº | CARGO  | NOMBRES Y APELLIDOS                   | DNI      | COLEGIATURA |
|----|--|---------------------------------------|----------|-------------|
| 1  | DIRECTOR MEDICO /RESPONSABLE DE EVALUACIONES CLINICAS                      | LUIS ALONSO SANDOVAL REJAS            | 73127191 | 075879      |
| 2  | DIRECTOR MEDICO/RESPONSABLE DE EVALUACION VISUAL                           | ROMINA LILIBETH DE LA CRUZ MONTENEGRO | 70999369 | 84039       |
| 3  | MEDICO RESPONSABLE DE EVALUACIONES OTORRINOLARINGOLOGICAS Y OFTALMOLOGICAS | LICELI LIBETH ARICA JUAREZ            | 76430994 | 088695      |
| 4  | TECNOLOGO/RESPONSABLE DE EVALUACIONES TOXICOLOGICAS                        | MARIEL KARIN RIVERA CHIRA             | 18197720 | 4873        |
| 5  | RESPONSSABLE DE EVALUACIONES PSICOLOGICAS                                  | JOSE LUIS CARMEN LEON                 | 45629940 | 24358       |

**ARTÍCULO DÉCIMO:** DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe).

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada IPRESS "VITAL MEDIC VIP PIURA S.A.C." en su domicilio procesal sito en AV. Luis Antonio Eguiguren N° 878 - Segundo Piso, distrito, provincia y departamento de Piura, dirección señalada en su escrito de hoja de registro N° 005202 de fecha 14 de octubre del 2024, haciendo de conocimiento a la Dirección General de transporte Terrestre, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial – MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre Piura, Unidad de Circulación y Seguridad Vial, y Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Piura, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards  
Reg. LEAF N° 1203  
DIRECTOR REGIONAL

